RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Fecha: 17-04-2020
Hora: 11:13 m
Folio: 8
Firma:

Concejo

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
EMPRESA DOSQUEBRADAS DE TODOS
SECRETARÍA JURÍDICA

Dosquebradas 15 de abril de 2020

ACUERDO No. 003
Abril 09 de 2020

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS".

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 003
(ABRIL 09 DE 2020)

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
MIGUEL ÁNGEL RAVE ROJO
Presidente-Honorable Concejo Municipal
Honorables Concejales
Dosquebradas

Cordial saludo.

De manera atenta me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene por objeto fijar la asignación salarial mensual del Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda para la vigencia 2020, conforme a la siguiente

1°. Al Municipio como entidad territorial, al tenor del **artículo 311 de la Constitución Política,** le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2°. Sobre el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades es territoriales, la Corte Constitucional, en la **sentencia C-510 de 1999**, concluyó lo siguiente:

> "...**Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas**

departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional...". (Subrayas fuera de texto).

3°. Por disposición constitucional y legal, el ajuste salarial es de carácter obligatorio. Esta noción conlleva un significado de incremento. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la **sentencia C-1433 de octubre de 2000,** con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, en la cual planteó:

> **"...Estima la Corte que el ajuste del salario, desde la perspectiva señalada, no corresponde propiamente a su incremento, pues, para que exista un incremento en la remuneración, verdadero y efectivo, se requiere que ésta no se revise y modifique, aumentándola, luego del ajuste de inflación, teniendo en cuenta los factores reales de carácter socioeconómico que inciden en su determinación y. específicamente, la necesidad de asegurar el mínimo vital y la equivalencia con lo que corresponde al valor del trabajo Esta equivalencia debe ser real y permanente, conseguirla supone necesariamente mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor...".**

4°. La Contaduría General de la Nación mediante la **Resolución número 400 del 29 de noviembre de 2019**, certifica la **categoría 2ª para la vigencia 2020 del municipio de Dosquebradas-Risaralda,** tal como a continuación se indica:

Continuación de la Resolución No. 400 *de* 29 NOV. 2019 *"Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019."*

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Categoría
217066170	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	217.178	70.546.527	30.105.769	42,68%	2

5°. En desarrollo de las normas generales señaladas en la **ley 4ª de 1992**, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Presidencial número 314, de fecha 27 de Febrero de 2020**, "**Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional",** el cual determinó en el **artículo 3º** lo siguiente:

Articulo 3. ***Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.*** A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

6°. Mediante el **Acuerdo número 014 del 27 de noviembre de 2019** el Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2020, el cual contiene las apropiaciones suficientes para atender las sumas derivadas del citado Acuerdo, tal y como consta en el certificado emitido por la Directora de Finanzas Públicas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Dosquebradas, documento que hace parte de la exposición de motivos.

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL
FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de acuerdo se fundamenta en normas jurídicas de rango constitucional, a saber:

> **"...ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**
>
> **Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**
>
> **ARTICULO. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**
>
> **ARTICULO. 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que**

determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...).

"...6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

FUNDAMENTOS LEGALES

La **ley 49 de 1987 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 78 de 1986, se dictan otras disposiciones y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias",** en su **artículo 3°** establece:

"...Artículo 3º Los Alcaldes tienen el carácter de empleados municipales. El señalamiento de su asignación será hecho por los Concejos teniendo en cuenta los mínimos y máximos que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo transitorio. Autorizase a los Concejos Municipales para que en los presupuestos de rentas y gastos correspondientes a la vigencia fiscal de 1988 realicen las operaciones conducentes al cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo...".

Es fundamento legal del presente proyecto de acuerdo, la **ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".**

Igualmente sirven como soporte de este proyecto de acuerdo el **Decreto Presidencial número 314 del 27 de Febrero de 2020 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"**; la **Resolución número 400 del 29 de noviembre de 2019, proferida por la Contaduría General de la Nación "Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamento, Distrito y Municipios) conforme a**

lo dispuesto en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 1551 de 2012" y el **Concepto 45351 de 2019,** emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-.

II. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

En los términos del **artículo 7° de la ley 819 de 2003**, el presente proyecto de Acuerdo se encuentra plenamente armonizado y es compatible con el **marco fiscal de mediano plazo,** al establecer un incremento salarial que se presenta acorde con las partidas presupuestales aprobadas y liquidadas para el Municipio de Dosquebradas-Risaralda, en la vigencia 2020. El Director Financiero de la Secretaría de Hacienda del Municipio expidió certificado, incluído el incremento esperado en cada vigencia, el cual y en los términos de los **artículos 13, 17, 20 y 21 del Decreto Presidencial número 111 de 1996,** cumple con los principios de planificación, programación integral, coherencia macroeconómica y la debida sostenibilidad fiscal.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que la Corporación, mediante acuerdo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, proceda a fijar el incremento salarial mensual del Señor Alcalde Municipal para la vigencia fiscal 2020.

Por lo anterior se deja a consideración y estudio de los Honorables Concejales, el presente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

ANDRÉS FELIPE AGUIRRE OSORIO
Secretario de Asuntos Administrativos

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 003
(ABRIL 09 DE 2020)

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente la consagrada en los **artículos 3º de la ley 49 de 1987; el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 10 y 12 de la ley 4ª de 1992 y el Decreto Presidencial número 314 del 27 de febrero de 2020,**

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo fija la escala de remuneración salarial para el Alcalde del Municipio de Dosquebradas-Risaralda, para la vigencia 2020.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIÓN SALARIAL DEL ALCALDE. Establecer como asignación básica mensual del Señor Alcalde Municipal de Dosquebradas, entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($10.436.837)**.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 003
(ABRIL 09 DE 2020)

"POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión segunda el día (03) de abril de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (09) de abril del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 12 de marzo de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 003 del 09 de abril del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 15 de abril de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente